



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECARIA) Nº 68001-31-03-004-2018-00268-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone:

1.- Para los efectos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, obre en el expediente y en conocimiento de las partes lo informado por el abogado Dafarel Francisco Rumbo Plata el día 26 de febrero del año en curso¹.

2.- Para acceder al escrito contentivo del poder conferido por los demandados a la abogada Yesenia Peña Hernández, se requiere a los mismos, para que den cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditar que dicho mandato fue conferido mediante **mensaje de datos**, remitido desde el correo electrónico de los poderdantes a la cuenta inscrita en el Registro Nacional de Abogados de la citada profesional del derecho.

3.- Como quiera que con la constancia de correo electrónico que data 9 de marzo del año en curso², se observa que el abogado Dafarel Francisco Rumbo Plata, informó sobre la renuncia al poder conferido por los demandados, se ordena, con fundamento en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., admitir la renuncia que hace el citado abogado al poder conferido por los demandados, advirtiéndole que **la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado**.

4.- Se niega por improcedente la solicitud de aplazamiento de la audiencia³, por cuanto la apoderada judicial de los demandados, por un lado y dentro del término señalado en el numeral que precede, puede sustituir el poder otorgado, tal y como lo autoriza el inciso 5º del artículo 75 del C.G.P., y por otro, dada

¹ Consecutivo 28

² Consecutivo 35

³ Consecutivo 30



su condición de apoderada en sustitución, implica que el abogado que le sustituyó el poder (Dafarel Francisco Rumbo Plata), puede reasumirlo dentro del término antes mencionado, pues si bien es cierto que al citado profesional del derecho se le aceptó en este mismo auto la renuncia al poder conferido, cuyos efectos también aplican a la apoderada en sustitución, también lo es que, dicha renuncia no pone término al poder sino **cinco (5) días después** de presentado el memorial en el juzgado (09-03-2021), situación que conlleva a afirmar que para la audiencia que se celebrara el día 15 de marzo del presente año, tanto el abogado inicial como la apoderada en sustitución siguen representando a los demandados.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9f7c1d1099fc2c4fcc75c483a32d242ffc1f1718c7f609a981746b
2362dc40b**

Documento generado en 09/03/2021 03:38:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**